

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“2- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES DE DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, KARAOKE Y BARES DE COPAS CON Y SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO, SUSPENDIDAS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2020, PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19).-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia, votando a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Santos Antonio Pastor Morato, Ascensión López Moreno, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Francisco José Quiles Zaragoza, Antonio Tur Pastor y la Alcaldesa total 19 votos, Absteniéndose Joaquín Perles Pérez y Carlos Ortín Tomás, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

D. Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp, EXPONE:

Por el responsable de la Agencia de Desarrollo Local de la Concejalía de Comercio y con el fin de recuperar, mantener y revitalizar la actividad comercial calpina, tratando así de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19 y de manera específica las actividades que han sido suspendidas a partir del día 18 de agosto de 2020, por Resolución del 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en DOGV n.º 8885 de 18 de agosto, se redacta el borrador de las siguientes bases reguladoras:

1.- Bases REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES DE DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, KARAOKE Y BARES DE COPAS CON Y SIN

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020

ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO, SUSPENDIDAS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2020 PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19

El expediente cuenta con informe favorable del negociado de subvenciones y proyecto de gasto con fecha de 09 de septiembre de 2020 donde se indica, que dado que el objeto de subvención no sufre de modificación alguna, con respecto a las BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR AL COMERCIO LOCAL PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19; se tienen en cuenta los siguientes informes incluidos en el expediente con número 2020/EXPGEN/000750:

- Informe de los Servicios Jurídicos Municipales de aprobación de las bases del 30 de abril de 2020 emitido con fecha anterior al de recepción del informe de no duplicidad de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, no teniendo en cuenta la base séptima referente al computo de plazos.

- Informe de la dirección general sobre inexistencia de duplicidad emitido por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de abril.

- Informe de los Servicios Jurídicos Municipales de aprobación de las bases en fecha 03 de mayo de 2020 con posterioridad al informe emitido por la Dirección General de Administración Local, no teniendo en cuenta la base séptima de computo de plazo.

- Informe de la dirección General de Sostenibilidad Financiera emitido por la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valencia.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES DE DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, KARAOKE Y BARES DE COPAS CON Y SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO, SUSPENDIDAS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2020 PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19**, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES DE DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, KARAOKE Y BARES DE COPAS CON Y SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO, SUSPENDIDAS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2020 PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Desde que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud elevara la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, han sido muchas las medidas adoptadas a nivel nacional, llegando a declararse, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma, como respuesta clave en la lucha contra la emergencia sanitaria que estamos viviendo, suponiendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, y recreativo, o en lugares de culto, entre otras.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020



Las medidas adoptadas para atajar la crisis sanitaria han consistido, básicamente, en importantes restricciones de movilidad que, lógicamente, han derivado en un importante impacto económico, y que se han traducido en la práctica paralización de las actividades turísticas, el comercio minorista y la construcción. Estas actividades se han visto abocadas, bien al cese temporal completo de la actividad, o bien a una merma sustancial de sus ingresos.

Por su condición de destino turístico consolidado, Calp que se ha visto tremendamente afectado por las medidas adoptadas en la lucha contra esta pandemia. El turismo constituye un sector estratégico para la economía de Calp, siendo la principal fuente de riqueza y generación de empleo del municipio; la hostelería y restauración, el comercio -principalmente el minorista- y las actividades inmobiliarias, de construcción, y sus servicios conexos, son las principales actividades económicas del municipio.

En este marco del proceso de reactivación, el Ayuntamiento de Calp está apoyando el relanzamiento y modernización de su sector comercial mediante el PLAN RESISTE que contempla ayudas como las subvenciones destinadas a apoyar al comercio local para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus COVID-19 cuyas bases se aprobaron inicialmente el pasado 11 de mayo de 2020, los aplazamientos en las tasas e impuestos locales, las ayudas para atender necesidades básicas por medio de prestaciones económicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, de productos de primera necesidad, farmacéuticos y análogos, provocados por la situación excepcional del estado de alarma, en las familias calpinas, o las ayudas para sufragar los gastos en la vivienda habitual para desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos.

Posteriormente, en el DOGV núm. 8885 de 18 de agosto, se publicó la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, en la cual se recoge que *“Mediante Orden comunicada del Ministerio de Sanidad, de 14 de agosto, se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por Covid-19. En dicha declaración, dictada previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en sesión celebrada el mismo 14 de agosto de 2020, se aprueban una serie de actuaciones coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por Covid-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, con el objetivo final de mantener un control suficiente de la transmisión del SARS-CoV-2 que evite la necesidad de imponer restricciones de gran impacto sobre la movilidad de las personas, con el consiguiente efecto negativo en la sociedad y en la economía del país.”*

En la citada Resolución de 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, se establece en su apartado Primero.1.a, como medidas de limitación y prevención por sectores que en materia de ocio se suspende la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, durante un período inicial de 21 días naturales. En este sentido, en

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020

el DOGV núm. 8899 de 07 de septiembre, se publica la Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda prorrogar la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente al Covid-19.

La incidencia económica negativa que estas limitaciones de ejercicio de actividades durante el período estival tiene sobre los titulares de estas actividades en el municipio de Calp hace conveniente, dentro del PLAN RESISTE del Ayuntamiento de Calp, la convocatoria de nuevas ayudas para hacer paliar en parte sus efectos sobre la economía del municipio.

Base primera: Objeto de la subvención y procedimiento.

1.- El objeto de estas ayudas es la promoción de la finalidad pública consistente en la recuperación, mantenimiento y revitalización de la actividad comercial calpina, tratando de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y de manera específica las actividades que han sido suspendidas a partir del día 18 de agosto de 2020.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo estas ayudas están sujetas a la concurrencia de una determinada situación en los beneficiarios.

Base segunda : Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas en las que concurra la siguiente situación:

- Ser titular de cualquiera de las siguientes licencias de actividad: discotecas, salas de baile, karaoke o bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo en Calp a 18 de agosto de 2020.
- Haber suspendido la actividad de la licencia concedida como consecuencia de las medidas adoptadas por la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, así como sus sucesivas prórrogas.

2.- Serán requisitos para obtener la subvención:

- La concurrencia en el solicitante de la situación descrita en el apartado uno de la presente base, siendo el solicitante de la subvención quien conste, a fecha 18 de agosto de 2020 en el Ayuntamiento de Calp, como titular de la licencia de apertura del local.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020



- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base tercera: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Calp o en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en impreso normalizado que estará disponible en la web municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Base cuarta: Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Con carácter general los solicitantes únicamente deberán presentar la solicitud en modelo normalizado. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) Referencia catastral y dirección completa del local o locales comerciales donde se desarrolla la actividad.
- b) Copia del título de concesión de la correspondiente licencia de apertura concedida por el Ayuntamiento de Calp.
- c) Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como ante el Ayuntamiento de Calp.
- d) Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante no ha recibido subvenciones de otras administraciones públicas para la misma finalidad y que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020

transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

e) Informe de vida laboral de un Código de Cuenta de Cotización de la empresa en el caso de tener trabajadores a su cargo, en el caso de que la persona solicitante se beneficie de la subvención establecida en los apartados b), c) o d) de la Base Séptima

2. No obstante lo anterior, en el caso que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias, con SUMA o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

Base quinta: Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la técnico del departamento de subvenciones que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En el caso de que el importe total a conceder como consecuencia de las solicitudes presentadas supere el importe máximo destinado a esta subvención en la aplicación presupuestaria correspondiente se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de las solicitudes. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4. El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y formulará propuesta de resolución hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.

5. Una vez formulada la propuesta de resolución, se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a efectos de dar audiencia a los interesados, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes el órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión para que, en su caso, sea aprobada por el órgano competente.

7. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020



de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base sexta: Financiación.

1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base séptima: Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención será la siguiente:

- a) Para aquellas personas que no tengan personas empleadas en la actividad suspendida ascenderá a 1.000,00 €
- b) Para aquellas personas que tengan entre 1 y 3 personas empleadas en la actividad suspendida ascenderá a 1.500,00 €.
- c) Para aquellas personas que tengan entre 4 y 8 personas empleadas en la actividad suspendida ascenderá a 1.800,00 €,
- d) Para aquellas personas que tengan más de 8 personas empleadas en la actividad suspendida ascenderá a 2.000,00 €.

Base octava: Justificación de las ayudas.

1. En virtud el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cual establece que "*Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia*" el Ayuntamiento de Calp comprobará la concurrencia de la situación descrita en el apartado primero de la base segunda de las presentes bases a través de los datos obrantes en el las dependencias municipales, solicitando además informe de la Policía Local que acredite que el local en cuestión ha estado o no abierto al público en ningún momento, o ha habido alguna incidencia durante el período establecido

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020

en la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, ni en sus posteriores prórrogas.

Base novena: Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

Base décima: Otras obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

2. La aceptación de las subvenciones por parte los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. La actividad objeto de subvención deberá continuar prestándose, como mínimo, durante tres meses una vez dejen de tener vigencia las restricciones señaladas en la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

4. En el caso de que la persona solicitante se beneficie de la subvención establecida en los apartados b), c) o d) de la Base Séptima, deberá aportar además la documentación justificativa de la situación en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas empleadas, durante el período mínimo de tres meses establecido en el apartado 3 de la Base Décima.

Base decimoprimera: Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de las bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Calp.

Base decimosegunda: Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020



beneficiario.

Base decimotercera: Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base decimocuarta: Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el BOP nº 167 de 31 de agosto de 2017.”

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor a los a los 15 días hábiles de su publicación. “

Sometida la propuesta a votación la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma en los términos transcritos.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

FIRMADO

- 1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Septiembre de 2020
- 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Septiembre de 2020

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández